

GOBIERNO DE PUERTO RICO
AUTORIDAD DE ASESORÍA FINANCIERA Y AGENCIA FISCAL DE PUERTO RICO
(“AAFAF”)

30 DE MAYO DE 2018

ORDEN ADMINISTRATIVA OA-2018-7

- POR CUANTO Puerto Rico atraviesa por la mayor crisis fiscal en su historia moderna. Esa crisis llevó al Congreso federal a aprobar la Ley Pública 114-187 de 30 de junio de 2016, denominada *Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act* (“PROMESA”).
- POR CUANTO Según requerido por PROMESA, la Autoridad de Carreteras y Transportación (“ACT”) desarrolló su propio Plan Fiscal, con el que se busca atender la emergencia fiscal por la que está atravesando esta corporación pública.
- POR CUANTO Es política pública de esta Administración reestructurar la Rama Ejecutiva, incluyendo la ACT, para convertirla en una más eficiente y ajustada a la realidad fiscal de Puerto Rico.
- POR CUANTO Los días 19 y 20 de septiembre de 2017, el huracán María hizo su paso por Puerto Rico, convirtiéndose en el fenómeno atmosférico más devastador en los pasados ochenta (80) años. Este fenómeno atmosférico afectó el funcionamiento del Gobierno y causó daños severos a múltiples edificios e instalaciones gubernamentales. Esto, sin lugar a dudas, afectó las finanzas del Gobierno de Puerto Rico y la ACT.
- POR CUANTO La Ley 106-2017, conocida como la “Ley para Garantizar el Pago a Nuestros Pensionados y Establecer un Nuevo Plan

de Aportaciones Definidas para los Servidores Públicos”, autorizó a la AAFAF a diseñar, implementar y fiscalizar programas de separación voluntaria incentivada del servicio público, programas voluntarios de oportunidades fuera del servicio público para empleados públicos que así lo soliciten y cumplan con los requisitos establecidos mediante reglamentación interna no sujeta a la Ley 38-2017, conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”.

POR CUANTO

La transformación y los ahorros contemplados en el Plan Fiscal de la ACT incluyen un componente relacionado a la estructura organizacional de dicha corporación pública. Por consiguiente, a la luz de lo anterior, la AAFAF considera necesario brindarles a los empleados de la ACT la oportunidad de beneficiarse de un Programa de Transición Voluntaria.

POR CUANTO

La AAFAF, a nombre del Gobierno de Puerto Rico, crea mediante esta Orden Administrativa el “Programa de Transición Voluntaria para Empleados de la Autoridad de Carreteras y Transportación”.

POR TANTO

Se resuelve adoptar lo siguiente:

Sección 1-Creación

Se crea el “Programa de Transición Voluntaria para Empleados de la Autoridad de Carreteras y Transportación” (“Programa”), como una alternativa disponible para los Empleados Elegibles de dicha corporación pública.

Sección 2-Delegación de facultades a la ACT

Sujeto a las disposiciones de esta Orden Administrativa, se le delega a la Junta de Directores de la ACT, y a su Director Ejecutivo, según corresponda, la facultad de adoptar los términos y condiciones del Programa, incluyendo, pero sin limitarse a: elegibilidad, exclusiones, monto del incentivo económico y a plan médico, términos para la participación, fechas de efectividad de las renunciaciones incentivadas, liquidación de licencias acumuladas, entre otros aspectos relacionados al Programa.

Sección 3-Pago de contribuciones

Dentro de un término no mayor a treinta (30) días contados a partir de la aprobación de esta Orden Administrativa, el Departamento de Hacienda establecerá todos los mecanismos necesarios para que el pago del incentivo económico ofrecido como parte del Programa, estén libre del pago de contribuciones sobre ingresos y no estén sujetos a descuentos por concepto de ahorros y aportaciones a los sistemas de retiro de los empleados gubernamentales, pero sí a otras deducciones autorizadas por ley, tales como las incurridas voluntariamente por el empleado por razón de: (a) préstamos a la Asociación de Empleados del Gobierno de Puerto Rico, a los Sistemas de Retiro del Gobierno o de cooperativas de crédito de empleados públicos; y/o (b) cualquier otra deducción autorizada o requerida por ley, incluyendo Seguro Social y Medicare, según aplicable.

Sección 4-Efectos de Participación en el Programa

Cualquier empleado de la ACT que participe en el Programa, será inelegible para reingresar al servicio público como empleado de confianza, de carrera, transitorio o irregular en cualquier entidad de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico por el término de cinco (5) años, a partir de la renuncia voluntaria. La ACT deberá tomar todas las medidas necesarias para advertir a sus empleados de esta condición durante el proceso de solicitud de participación en el Programa.

Sección 5-Congelación de Puestos

Todos los puestos de carrera con estatus regular ocupados por empleados que se acojan al Programa, y no sean cubiertos mediante movilidad, se congelarán. No obstante, el Director de la OGP tendrá discreción para, posteriormente, descongelarlos a solicitud de la ACT, o eliminarlos, en consulta con la ACT y con la AAFAF, basado en los criterios de necesidad del servicio y la situación fiscal de la ACT.

Sección 6-Fiscalización del cumplimiento con esta Orden Administrativa

Toda transacción efectuada al amparo de esta Orden Administrativa podrá ser evaluada y fiscalizada por la AAFAF, OGP y la Secretaría de la Gobernación, en aras de garantizar el cumplimiento con lo dispuesto en la misma y con el Plan Fiscal y el Plan Fiscal de la ACT. A esos fines, las tres entidades antes mencionadas tendrán autoridad para realizar auditorías y formular requerimientos de información a la ACT. De identificarse cualquier solicitud que haya sido aprobada o denegada en contravención con las disposiciones de esta Orden Administrativa, la AAFAF podrá revertir la transacción y tomar las acciones correctivas que sean necesarias.

Sección 7-Separabilidad

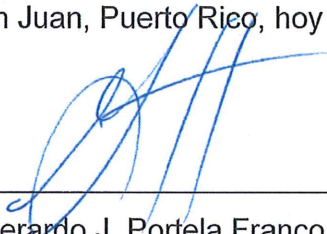
Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Orden Administrativa fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Orden Administrativa. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Orden Administrativa fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de

esta Orden Administrativa a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente.

Sección 8-Vigencia

Esta Orden Administrativa entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación.

En testimonio de lo cual, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy 30 de mayo de 2018.



Gerardo J. Portela Franco
Director Ejecutivo